

**ESTATUTOS  
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO, FUNDACION JEYMAR  
NIT 860.404.701-1**

**CAPÍTULO I  
Nombre, domicilio, objeto y duración**

**Art. 1. Nombre.** Centro de bienestar del anciano, Fundación Jeymar, constituida como una Fundación de origen privado, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana.

Para efectos de presentación podrá nombrarse Fundación Jeymar.

**Art. 2. Domicilio.** La Fundación Jeymar tiene actualmente su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. dirección CR 8C 187A 59

Cuenta con dos sedes que funcionaria como centro día; una en el barrio Lijacá – Bogotá D.C. y otra en el municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca.

La Fundación Jeymar podrá establecer sedes y desarrollar los programas relacionados con su objeto social en otros lugares del país y del exterior.

**Art. 3. Objeto.** Como entidad sin ánimo de lucro, la Fundación Jeymar tiene como objeto contribuir a que los adultos mayores tengan una vida digna en su entorno social y familiar, especialmente a los que se encuentran en condiciones de fragilidad, según voluntad expresa de los miembros fundadores: el señor Jesús María Rivera Escobar y señora Beatriz Concha Martínez de Rivera.

En virtud de lo anterior, los objetivos de la Fundación Jeymar son:

- a) Contribuir por medio de un modelo de atención integral a que los adultos mayores vivan en un entorno saludable y digno.
- b) Optimizar las oportunidades de bienestar físico, social y mental, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida.
- c) Desarrollar un programa de formación de talento humano técnico y auxiliar orientado al manejo de la población adulta mayor.
- d) Contribuir a la investigación del envejecimiento y la vejez.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación Jeymar podrá desarrollar otros objetivos y programas y realizar toda clase de actos, actividades y alianzas que busquen el cumplimiento de las finalidades y los objetivos aquí enunciados.

**Art. 4. Duración y causas de disolución.** La duración de la Fundación Jeymar es indefinida. Las causas de disolución están condicionadas por la extinción total de su patrimonio o por la imposibilidad de cumplir con el objeto para la cual fue constituida.

## **CAPÍTULO II Patrimonio**

**Art. 5. Patrimonio.** La Fundación Jeymar es constituida según consta en el Acta de Constitución "Acta No. 1 del 3 de enero de 1984" con un fondo de tres millones de pesos (\$ 3.000.000).

Formarán parte también de su patrimonio los aportes provenientes de:

- a) Las donaciones de los fundadores
- b) Por las donaciones de las personas naturales o jurídicas que quieran vincularse a la Fundación y
- c) Con los demás bienes que a cualquier título adquiera con el fin de cumplir el objeto social.

Para atender la realización de sus objetivos, la Fundación procurará el acrecentamiento y rentabilidad de su patrimonio y podrá realizar operaciones financieras sin que por ello se desvirtúe su carácter de institución sin ánimo de lucro, ya que, en ningún caso, ni sus bienes ni sus rentas tendrán destinación distinta al cumplimiento de su objeto.

El patrimonio de la Fundación Jeymar no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

## **CAPÍTULO III Dirección y administración**

**Art. 6. Dirección y administración.** La Fundación Jeymar cuenta con la siguiente estructura administrativa:

- a) Junta Directiva
- b) Sección Administrativa

**Art. 7. De la Junta Directiva.** La Junta Directiva de la Fundación Jeymar, está integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, vinculados por consanguinidad a los fundadores. No tendrán período fijo y la vacancia del cargo se producirá, además de los casos de muerte o renuncia, por la no asistencia a las sesiones por más de tres veces consecutivas sin causa justificada, o por un desinterés manifiesto hacia la Fundación, de acuerdo al criterio de la Junta Directiva.

La Junta Directiva suplirá la vacancia por decisión de la mayoría absoluta de los miembros principales.

La Junta Directiva tendrá un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero.

Ejercerá las funciones de Secretario, el Director Ejecutivo.

En caso de ausencia del Presidente, conocida por la Junta Directiva, lo reemplazara el Vicepresidente con las mismas funciones previstas para aquel en el artículo diez (10) de estos Estatutos.

**Parágrafo.** La Junta Directiva podrá designar, en calidad de miembros honorarios con voz pero sin voto, a quienes, habiendo sido miembros activos de la misma, merezcan esta distinción como reconocimiento a sus servicios.

**Art. 8. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente para atender situaciones urgentes que requieran solución inmediata.

La Junta Directiva se reunirá en Asamblea ordinariamente en los primeros tres meses de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o su suplente o por el Revisor fiscal.

La convocatoria para reuniones ordinarias o extraordinarias se hará por escrito, por correo electrónico o por cartelera, con quince (15) días de anticipación en lo que se refiere a las primeras y por lo menos con tres (3) días de anticipación las segundas; para el cómputo de tiempo no se tendrá en cuenta el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

Reuniones no presenciales:

Siempre que ello se pueda comprobar, habrá reunión de Asamblea General o Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Para acreditar la reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como fax, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del miembro de Junta que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

En el caso al que se refiere los párrafos anteriores, las decisiones adoptadas serán ineficaces cuando alguno de los miembros de junta no participe en la comunicación simultánea o sucesiva o en la comunicación escrita.

**Art. 9. Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir su Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Revisor Fiscal.
- b) Designar al Director Ejecutivo.
- c) Fijar las funciones de cada colaborador.
- d) Designar los comités especializados que considere necesarios y señalarles sus funciones.
- e) Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la Fundación para períodos anuales.
- f) Aprobar o improbar los contratos que individualmente excedan del valor equivalente a ciento ochenta salarios mínimos mensuales vigentes que deba celebrar el Presidente de la Junta.

g) Colaborar con el Presidente en la elaboración, actualización y modificación del reglamento de la Fundación.

h) Asesorar y colaborar con la Dirección Ejecutiva en todas las actividades que promuevan la eficacia y eficiencia de las funciones desarrolladas por la Fundación.

i) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas relacionadas con la atención al adulto mayor, enmarcadas por las normas legales vigentes.

j) Fijarse su propio reglamento.

**Art. 10. Del Presidente.** Son funciones del Presidente:

a) Representar a la Fundación en todos los actos y contratos.

b) Informar a la Junta Directiva sobre la marcha de la Fundación.

c) Elaborar, en colaboración con dirección ejecutiva, el presupuesto anual de rentas y gastos.

d) Autorizar con su firma los pagos que deba hacer la Fundación, superiores al valor equivalente a ciento ochenta salarios mínimos mensuales vigentes.

e) Nombrar al personal que requiera la Fundación para el desarrollo de sus funciones.

f) Elaborar el reglamento de la Fundación y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.

g) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**Art. 11. Del Secretario.** Son funciones del Secretario:

a) Colaborar con el Presidente en la buena marcha de la entidad.

b) Elaborar las actas que se levanten en las reuniones y autorizarlas con su firma, conjuntamente con el Presidente.

**Art. 12. Del Tesorero.** Son funciones del Tesorero:

a) Supervisar que el contador lleve debidamente ordenados los libros y comprobantes de la tesorería.

b) Realizar y vigilar que las inversiones financieras efectuadas obtengan calificación de riesgo.

c) Supervisar y velar porque la Fundación este a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

d) Las demás que le correspondan por naturaleza de su cargo.

**Art. 13. Del Revisor fiscal.** La Fundación Jeymar tiene un Revisor fiscal cuyas funciones son:

a) Verificar regularmente el buen manejo de los fondos y demás recursos con que cuenta la Fundación e informar periódicamente a la Junta sobre ello.

- b) Revisar, aprobar o improbar las cuentas y los balances que le presente el contador y
- c) Las que la ley señala para los revisores fiscales de las sociedades sin ánimo de lucro.

**Art. 14. Del Director Ejecutivo.** Son funciones del Director Ejecutivo directamente o a través del personal a su cargo:

- a) Garantizar el cumplimiento del reglamento de la Fundación.
- b) Coordinar el funcionamiento y buen desempeño de las actividades desarrolladas por el personal de la Fundación.
- c) Organizar y coordinar las actividades de mantenimiento y aseo general de las instalaciones de la Fundación.
- d) Organizar el envío y recepción de correspondencia y mantener actualizado el archivo general, a fin de garantizar la disponibilidad de la información que sea requerida.
- e) Colaborar con la presidencia en la elaboración del presupuesto de rentas y gastos.
- f) Las demás que le asigne la Junta Directiva concernientes a la administración y manejo de la Fundación.
- g) Supervisar permanentemente que las instalaciones físicas de las sedes reúnan los requisitos de seguridad industrial que la actividad requiere.

#### **CAPÍTULO IV Disolución y liquidación**

**Art. 15. Disolución.** La Fundación se disolverá cuando la Junta directiva lo decida con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros y cuando se den las siguientes causales contempladas en el artículo 29 del Decreto 059 de 1991 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá:

1. Cuando, transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades;
2. Si se cancela su personería jurídica, y
3. Por la extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su sustento, según el artículo 652 del Código Civil.

**Art. 16. Liquidador.** Cuando la Fundación decrete su disolución, en el mismo acto la Junta Directiva nombrará al liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el Presidente en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente. No obstante, si no existe representante legal inscrito, designará al liquidador la Alcaldía Mayor de Bogotá donde se encuentra domiciliada la Fundación.

**Art. 17. Publicidad.** Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

**Art. 18. Procedimiento.** Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro escogida por la Junta Directiva, con las mayorías y el quórum exigidos en estos Estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando ni la Junta Directiva ni estos Estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad sin ánimo de lucro de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la Fundación y tenga un objeto similar a los expuestos en estos estatutos.

Las anteriores disposiciones estatutarias sólo podrán modificarse por decisión de la Junta Directiva acordada con el voto de la mayoría absoluta, en cuanto no contraríen las disposiciones legales que rigen la Fundación, como entidad supervisada por la Alcaldía Mayor de Bogotá.